

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas, en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Sexto. Según lo previsto en el artículo 110 de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Séptimo. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 14 de marzo de 2003.- El Delegado, Manuel Brenes Rivas.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 13 de marzo de 2003, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la de 19 de febrero de 2003, por la que se publica el presupuesto de la misma para el ejercicio de 2003 (BOJA núm. 47 de 11.3.2003).*

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 47 de 11 de marzo de 2003, Resolución de 19 de febrero de 2003, de la Universidad de Málaga, por la que se publica el presupuesto de la misma para el ejercicio de 2003, se ha advertido error en el texto de la misma, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5.187, en el epígrafe "Cap. VII: Transferencias de Capital", donde dice: «64.325,00»; debe decir: «16.133.483,00»; y en el epígrafe "Art.70: De la Administración del Estado", donde dice: «64.325,00»; debe decir: «541.963,00».

En la página 5.189, en el epígrafe "Cap. I: Gastos de Personal", donde dice: «79.243.019,00»; debe decir: «95.794.794,00»; y en el epígrafe "Art. 13: Laborales", donde dice: «12.930.742,00»; debe decir: «13.510.414,00».

En la página 5.190, en el epígrafe "Cap. II: Gastos Ctes. en Bienes y Serv.", donde dice: «12.776.540,00»; debe decir: «21.801.540,00»; y en el epígrafe "Art. 22: Material, suministro y otros", donde dice: «10.388.540,00»; debe decir: «18.633.540,00».

En la página 5.191, en el epígrafe "Cap. IV: Transferencias Corrientes", donde dice: «2.757.260,00»; debe decir: «3.439.723,00»; y en el epígrafe "Art. 48: A familias e inst. sin fines de lucro", donde dice: «2.757.260,00»; debe decir: «3.439.723,00».

En la página 5.192, en el epígrafe "Cap. VI: Inversiones Reales", donde dice: «23.449.077,00»; debe decir: «25.522.569,00».

Málaga, 13 de marzo de 2003.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 306/2002.*

NIG: 2906742C20020005097.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 306/2002.

Negociado: PC.

De: Doña Josefa Fernández Bermúdez.

Procurador: Sra. Rosario Tinoco Noguero.

Contra: Don Brahim Bichar.

Justicia gratuita.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 306/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco de Málaga a instancia de Josefa Fernández Bermúdez contra

Brahim Bichar, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 969

En Málaga, a veinte de diciembre de dos mil dos.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 306/02 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Josefa Fernández Bermúdez, representada por el Procurador doña Rosario Tinoco Noguero y dirigido por el Letrado doña Salud Carrasco Sánchez contra don Brahim Bichar.

F A L L O

Estima la demanda de divorcio interpuesta por doña María Josefa Fernández contra don Brahim Bichar y, en consecuencia, debo acordar y acuerdo: